



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2242 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS:

11 0 AGO 2017

El expediente de CUT N° 163507-2015, tramitado por don Bernardo Cuaila Gomez y doña Lucia Victoria Marca Gutiérrez, sobre *Formalización de licencia de uso de agua superficial* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 presentado por la Sra. Bernardo Cuaila Gomez y doña Lucia Victoria Marca Gutiérrez., por medio del cual solicita acogerse a la formalización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para el predio denominado "El Puente La Pampa", ubicado en el Sector Pocata Poscore Tala, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; para tal efecto presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1109-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.



Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, Copia de Compra Venta de Derechos y Acciones en el terreno la pampa del fecha 22 de abril de 1963, Copia de compra venta y enajenación perpetua de fecha 03 de febrero de 1979, Copia de impuesto predial 2012-2014-2015, documentos con los que no acredita la titularidad del predio denominado "El Puente La Pampa", según informe técnico N°565 del ALA MOQ, los terrenos de la administrada se encuentran dentro de la comunidad, la administrada afecta derechos de terceros y por oposición de parte del presidente de la comunidad Tumilaca Pocata Coscore y tala, tiene debidamente inscrito su titularidad en la ficha 22 de la oficina de registros públicos SUNARP Moquegua y se encuentra en posesión directa del predio, ya que no existe independización alguna, adjuntando una copia literal de la Partida N°11021296, la administrada no acredita fehacientemente la titularidad y/o posesión del predio en mención.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, Respecto al uso público, pacífico y continuo del agua, se observa que el administrado adjuntó un recibo de uso de agua de año 2015 y no presenta ningún otro documento ni comprobante de pago de tarifa de agua emitido durante los años 2004 a 2014 a fin de acreditar la antigüedad con la que vendría haciendo uso del recurso hídrico, hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto no son órganos competentes para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que en relación a la oposición de foja 28, formulado por el presidente de la comunidad, Tumilaca Pocata Coscore y Tala, tiene debidamente inscrito su titularidad en la partida presentada de la oficina de registros públicos SUNARP Moquegua y se encuentra en posesión directa del predio, ya que no existe independización alguna, adjuntando una copia literal de la Partida N°11021296.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 184-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por el señor Irenio Eladio Peñaloza Gutiérrez, presidente de la comunidad, Tumilaca Pocata Coscore y tala.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por Bernardo Cuaila Gomez y doña Lucia Victoria Marca Gutiérrez, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



